

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nelson Antunes da Cunha, L.^{da}

Demandada: Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas IP (IFAP)

Fallo

- 1) El artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el plazo de prescripción de diez años, previsto en esta disposición para el ejercicio de las competencias de la Comisión Europea en materia de recuperación de ayudas, se aplica únicamente a las relaciones entre la Comisión y el Estado miembro destinatario de la decisión de recuperación adoptada por dicha institución.
- 2) El artículo 16, apartado 2, del Reglamento 2015/1589, a tenor del cual la ayuda recuperable devenga intereses, y el principio de efectividad, contemplado en el apartado 3 del mismo artículo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que se aplique un plazo de prescripción nacional a la recuperación de una ayuda cuando dicho plazo de prescripción haya expirado antes incluso de que la Comisión adoptara la decisión que declara tal ayuda ilegal y ordena su recuperación o cuando el transcurso del citado plazo de prescripción se haya debido principalmente al retraso en el que las autoridades nacionales incurrieron al ejecutar la decisión de la Comisión.

(¹) DO C 455 de 17.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de abril de 2020 — Comisión Europea / Rumanía

(Asunto C-638/18) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1, y anexo XI — Superación sistemática y continuada de los valores límite para las micropartículas (PM10) en la zona RO32101 (Bucarest, Rumanía) — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas]

(2020/C 240/11)

Lengua de procedimiento: rumano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Nicolae y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: Rumanía (representantes: inicialmente A. Wellman, O.-C. Ichim, M. Chicu y C.-R. Canțar, posteriormente E. Gane, A. Wellman, O. C. Ichim y M. Chicu, agentes)

Fallo

- 1) Rumanía, por una parte, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, interpretada en relación con el anexo XI de dicha Directiva, al no haber respetado, de manera sistemática y persistente, desde el año 2007 y, al menos, hasta el año 2016, los valores límite diarios para las concentraciones de PM10, y, al no haber respetado, de forma sistemática y persistente, desde el año 2007 hasta el año 2014 inclusive, salvo en el año 2013, los valores límite anuales para las concentraciones de PM10 en la zona RO32101 (Bucarest, Rumanía), y, por otra parte, Rumanía ha incumplido, por lo que respecta a esa misma zona, desde el 11 de junio de 2010, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, apartado 1, de la citada Directiva, en relación con el anexo XV de la misma, en particular la obligación, establecida en el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de esa Directiva, de asegurarse de que el período de superación sea lo más breve posible.
- 2) Condenar en costas a Rumanía.

(¹) DO C 445 de 10.12.2018.